

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13041/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD –JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA NJF N° 1034/80. SARGENTO DE POLICIA CARLOS DANIEL GATICA.-

DICTAMEN ALG N°: **315/17.**

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones han sido remitidas a este Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto –glosado a fs. 94/94 vta.-, por el que se propicia dar de baja de la Policía de la Provincia, a partir de la fecha de su notificación, al Sargento de Policía Carlos Daniel GATICA, DNI N° 20.684.301, por aplicación del artículo 132, inciso 5), de la Norma Jurídica de Facto N° 1034, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 77, último párrafo, del mismo cuerpo normativo (Conf. art. 1º).

Del examen circunstanciado, surge que estos actuados se originaron a partir del Oficio N° 129/14 DP-SA –de fs. 2- suscripto por el Jefe de la División Sumarios D-1, por el que informó al Jefe del Departamento Personal D-1 que habiéndose efectuado “...una compulsa en el registro informático...” se constató que “...el Sargento de Policía Carlos Daniel GATICA... registra sumario administrativo Nro. 146/2011 DP-SA, por aplicación de lo estatuido en el artículo 115 inciso a), c) y e) del Decreto 978/81.”.

Prosiguió que, con relación a lo actuado, “...pasó a revistar en situación de pasiva por aplicación de lo normado en el artículo 126 inciso 3) con alcances y efectos del artículo 160 inciso 3) ambos de la Norma Jurídica de Facto Nro. 1034, medida que se materializó mediante Resolución Nro. 02/12 “J” DP-SA, notificándose de dicho acto, según constancia en el sumario mencionado, el día 17 de enero de 2012.”.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13041/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD –JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA NJF N° 1034/80. SARGENTO DE POLICIA CARLOS DANIEL GATICA.-

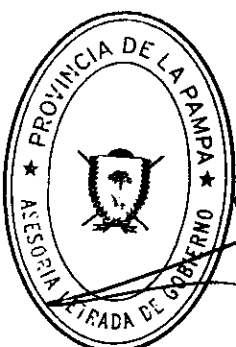
DICTAMEN ALG N°: 315/17.-

A tales efectos, se incorporó la mencionada Resolución N° 02/12 "J" DP.SA que dispuso el pase a situación de revista en pasiva del agente en cuestión –fs. 3/3 vta.-, como así también el acta de notificación de la misma –fs. 4/4 vta.-.

La medida adoptada en el referido acto administrativo –pasividad-, que operó a partir de las 00.00 hs. del día 18 de enero de 2012, se dictó en el marco del Expediente N° 422/11 –Registro Sub Jefatura de Policía- en el cual se iniciaron actuaciones administrativas en contra del Sargento de Policía Carlos Daniel GATICA conforme lo previsto en el artículo 115, incisos a), c) y e), del Decreto Reglamentario N° 978/81, y se fundó en lo informado por el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 5 mediante Oficio N° 3880, esto es, que en fecha 26/10/2011 el Tribunal de Impugnación Penal, en la causa N° 14161/11, caratulada "GATICA, Carlos Daniel S/Daño", resolvió no hacer lugar al recurso de apelación presentado y confirmar la resolución dictada por el aludido Juzgado, encontrándose –la misma- firme a partir del 5/8/2011 (Conf. Consid. 1º y 2º, Resol. N° 02/12 "J" DP.SA.).

Seguidamente, a fojas 21/21 vta., luce agregada la Resolución N° 174/14 "J" DP.SA. mediante la cual se dispuso el pase a situación de revista en pasiva, entre otros, del Sargento de Policía Carlos Daniel GATICA "...acorde lo previsto en el artículo 126 inciso 4), con alcances y efectos del artículo 160 inciso 3), ambos de la Norma Jurídica de Facto N° 1034,..." (art. 2º).

Dicho acto administrativo, notificado en fecha 24 de abril de 2014 –fs. 28-, se dictó en el marco del Expediente N° 153/13, caratulado



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 13041/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD –JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA NJF N° 1034/80. SARGENTO DE POLICIA CARLOS DANIEL GATICA.-

DICTAMEN ALG N°: 315/17.-

"S/Actuaciones Administrativas", y se motivó en haberse formalizado una investigación penal en su contra -y en la de otros empleados policiales-, en los términos del artículo 263 del Código Procesal Penal provincial, en el Legajo N° 25655, caratulado "MPF S/ INVESTIGACIÓN PRELIMINAR".

A fojas 24/25, intervino la Delegación de Asesoría Letrada actuante en la Jefatura de Policía quien consideró que "...corresponde se prosiga con la tramitación de estos actuados (conf. art. 132º inc. 5) de la N.J.F. 1034/80).".

En atención a lo apuntado por dicho organismo, y "...teniendo en cuenta el tiempo transcurrido..." sin haber sufrido modificaciones la situación de revista –pasiva- del administrado (Conf. art. 128, N.J.F. N° 1034), el Jefe de Policía resolvió "Gestionar ante el Poder Administrador Central de la Provincia, a partir de la fecha de su notificación, la baja de las filas policiales del Sargento de Policía **Carlos Daniel GATICA...** por aplicación de lo normado en el artículo 132 inciso 5) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034..." (Resolución N° 156/2015 "J" DP-SA, art. 1º, fs. 35); acto administrativo notificado en fecha 1 de julio de 2015 –fs. 42-.

En función de lo hasta aquí relatado, -a fs. 94/94 vta.- se confeccionó el decreto impulsado traído a examen, respecto al cual se circunscribe la presente intervención, que propicia dar de baja de la Policía de la Provincia, a partir de la fecha de su notificación, al Sargento de Policía Carlos Daniel GATICA por aplicación del artículo 132, inciso 5), de la Norma Jurídica de Facto N° 1034 (Conf. art. 1º), y facultar al Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13041/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD –JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA NJF N° 1034/80. SARGENTO DE POLICIA CARLOS DANIEL GATICA.-

DICTAMEN ALG N°: 315/17.-

correspondientes a la fecha de baja, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones, y Controlaría Fiscal (Conf. art. 2º).

Llamada a dictaminar, la Delegación de Asesoría Letrada actuante en la Jefatura de Policía manifestó –a fs. 84/85- no tener “...observaciones legales que formular en relación al anteproyecto que obra a fs. 81,...”, criterio compartido por el Asesor Delegado actuante en el Ministerio de Seguridad –fs. 89-.

Ahora bien, este Órgano Asesor considera justificada la medida adoptada en el acto administrativo impulsado pues, de las constancias obrantes en estos actuados, surge que transcurrieron más de dos (2) años desde que el agente policial involucrado pasó a revistar en situación pasiva, circunstancia objetiva que da lugar a que se disponga su baja en el marco de lo normado por el artículo 132, inciso 5) y artículo 128, ambos, de la N.J.F. N° 1034.

Concretamente, el artículo 132, inciso 5), de la N.J.F. reza: “El estado Policial se pierde:... por la subsistencia de las causas que motivaron el pase a situación de pasiva del personal que no estuviere en condiciones de retirarse y que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en el artículo 126 de la presente ley;”, y el artículo 128 dispone que “El que alcanzara dos (2) años y seis (6) meses en la situación del inciso 1) del artículo 126 o dos (2) años en la situación de los incisos 2, 3, y 4, y subsistieran las causas que las motivaron, pasará a retiro o será dado de baja según corresponda.-”.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13041/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD –JEFATURA DE POLICIA

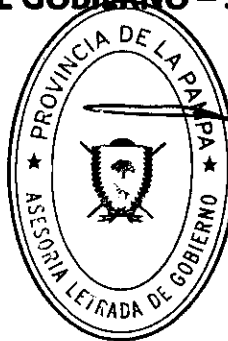
EXTRACTO: S/ ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA NJF N° 1034/80. SARGENTO DE POLICIA CARLOS DANIEL GATICA.-

DICTAMEN ALG N°: 315/17.-

En el caso que nos ocupa, dichos extremos -dispuestos legalmente- se hallan cumplimentados, con lo cual, no existen reparos en el orden sustancial que efectuar al proyectado decreto. Por su parte, en el aspecto formal, el mismo evidencia una adecuada técnica legislativa.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias atribuidas a esta Asesoría Letrada de Gobierno en el inciso b), del artículo 3°, de la Ley N° 507, es dable destacar que, efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto examinado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 11 SEP 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa